

Conferencia General

GC(54)/RES/4

Septiembre de 2010

Distribución general

Español

Original: Inglés

Quincuagésima cuarta reunión ordinaria

Punto 10 del orden del día

(GC(54)/16)

Asignaciones de fondos para el Fondo de Cooperación Técnica en 2011

Resolución aprobada el 24 de septiembre de 2010, en la undécima sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Tomando conocimiento de la decisión de la Junta de Gobernadores de junio de 2010 de recomendar la cifra objetivo de 86 000 000 dólares para las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo para 2011, y
 - b) Aceptando la recomendación precedente de la Junta, y ajustándose al texto del documento GOV/2009/52/Rev.1, respecto de la fijación de la cifra objetivo de las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica (FCT) —a partir de 2011— en euros y dólares de los Estados Unidos,
1. Decide que para 2011 la cifra objetivo de las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica se dividirá como sigue:
 - 43 000 000 de dólares;
 - y el equivalente en euros de 43 000 000 de dólares, tomando como base el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en el momento en que la Junta decida recomendar la cifra objetivo para las contribuciones voluntarias al FCT correspondiente a 2011 (previsiblemente en junio de 2010);
 2. Toma conocimiento de que para el programa se espera contar con fondos procedentes de otras fuentes, estimados en el equivalente en euros de 1 000 000 de dólares;
 3. Asigna, en euros, contribuciones al programa de cooperación técnica divididas en 43 000 000 de dólares y el equivalente en euros de 44 000 000 de dólares. La conversión a euros se hará aplicando el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en el momento en que la Junta decida recomendar la cifra objetivo para las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo para 2011; y
 4. Insta a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias para 2011 conforme a lo dispuesto en el artículo XIV.F del Estatuto, en el párrafo 2 de su resolución GC(V)/RES/100, modificada por la resolución GC(XV)/RES/286, o en el párrafo 3 de la resolución citada en primer lugar, según proceda.